



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0053-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0117/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0117/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0053-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ely José de la Cruz Sepúlveda y Leidy Vanessa Díaz Pérez, en representación del menor de edad Daniyyel Yair de la Cruz Díaz, mediante instancia sin fecha, recibida en este Tribunal en la Secretaría General el día tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco (03/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Daniyyel Yair de la Cruz Díaz, registrada con el Número de Evento 225-05-2023-01-00000138, asentada bajo el núm. 000072, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte; incoada por Ely José de la Cruz Sepúlveda y Leidy Vanessa Díaz Pérez, en representación del menor de edad Daniyyel Yair de la Cruz Díaz, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-2690325-6 y 402-2545205-7, respectivamente, con domicilio en la calle Manzana E núm. 4, El Invi, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte, quienes actúan en su propio nombre y representación; mediante instancia sin fecha, recibida en este Tribunal en la Secretaría General el día tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco (03/03/2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, solicitamos que se nos conceda la modificación solicitada y se proceda con la rectificación correspondiente en los registros del Estado Civil, para que el nombre de nuestro hijo sea debidamente inscrito como Daniel Yair de la Cruz Díaz”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Daniyyel Yair de la Cruz Díaz, registrada con el Número de Evento 225-05-2023-01-00000138, asentada bajo el núm. 000072, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2545205-7, correspondiente a Leidy Vanessa Díaz Pérez.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2690325-6, correspondiente a Ely José de la Cruz Sepulveda.
- 4) Fotocopia de Carnet de Seguro Médico Senasa correspondiente a Daniyyel Yair de la Cruz Díaz.
- 5) Aviso de publicación en el periódico “Listín Diario” debidamente certificado, de fecha 04 de abril de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de marzo

Expediente núm. TSE-12-0053-2025.

Sentencia núm. TSE/0117/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

del año dos mil veinticinco (10/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0063-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Daniyyel Yair”, para que en lo adelante figure “Daniel Yair”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el inscrito como Daniyyel Yair, nacido en fecha once del mes de enero del año dos mil veintitrés (11/01/2023), en el Hospital Maternidad Dr. Reynaldo Almánzar, Villa Mella, Santo Domingo Norte, hijo de Ely José de la Cruz Sepúlveda y Leidy Vanessa Díaz Pérez; b) alegan los solicitantes que Daniel Yair, son los nombres que prefieren para su hijo; c) que según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que

Expediente núm. TSE-12-0053-2025.

Sentencia núm. TSE/0117/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres:...*2) *Por decisión voluntaria del ciudadano interesado, y después de confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la supresión del nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Daniel Yair”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la

Expediente núm. TSE-12-0053-2025.

Sentencia núm. TSE/0117/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ely José de la Cruz Sepúlveda y Leidy Vanessa Díaz Pérez, en representación del menor de edad Daniyyel Yair de la Cruz Díaz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Daniyyel Yair de la Cruz Díaz, registrada con el Número de Evento 225-05-2023-01-00000138, asentada bajo el núm. 000072, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Daniel Yair”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Daniel Yair”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0053-2025.

Sentencia núm. TSE/0117/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0053-2025.

Sentencia núm. TSE/0117/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).